



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
SALA SEPTIMA DE DECISION CIVIL FAMILIA

Barranquilla, Noviembre veintitrés (23) de Dos Mil Veinte (2020)

Rad. 42.523 (08- 638-31-89-003-2018-00062-01)

Magistrada Sustanciadora. - Dra. VIVIAN VICTORIA SALTARÍN JIMÉNEZ

Como es de conocimiento público, con ocasión de la emergencia sanitaria, económica, social y ecológica decretada por el Gobierno Nacional para afrontar la pandemia causada por el virus “*Coronavirus Covid19*”, el Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos judiciales mediante Acuerdo PCSJA20-11517 de Marzo 15 de 2020, lo que ha venido prorrogando periódicamente. No obstante, en lo que concierne con las Salas Civiles y de Familia de los Tribunales Superiores, mediante ACUERDO PCSJA20-11556 22/05/2020 reanudó los términos para proferir sentencias de segunda instancia, cuyo trámite reguló el Gobierno Nacional en el Decreto 806 de Junio 4 de 2020, en cuyo art. 14 dispone que dentro de los cinco (5) días siguientes de la notificación del auto que admite el recurso o niega la solicitud de pruebas, el recurrente deberá sustentar el recurso, y a continuación los no recurrentes presentarán sus alegatos finales.

Sin embargo, tal disposición que resulta aplicable a procesos en curso y a aquellos que se reciban con posterioridad a su vigencia, dejó un vacío en relación con la primera clase de asuntos, en los que al ser admitidos no se tenía la posibilidad de sustentar y tampoco de que los no recurrentes presentaran sus posiciones finales, por lo que resulta pertinente, para salvaguardar los principios y derechos fundamentales del debido proceso, defensa, contradicción y acceso a la Administración de Justicia, que en tales procesos se habiliten tales términos, a efectos de poder proferir sentencia de segundo grado; y consecuente con ello, esta Sala Unitaria.-

RESUELVE:

1º.- Correr traslado de cinco (5) días a la parte recurrente en el proceso **VERBAL de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** promovido por la señora **TILSA CECILIA MARQUEZ SANDOVAL** en nombre propio y en representación de los menores **JULIETH PAOLA PEÑA MARQUEZ Y MAIGER ENRIQUE PEÑA MARQUEZ, y KARINA PEÑA MARQUEZ** contra la **ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A.- ELECTRICARIBE S.A.** , para que presenten la sustentación del recurso, haciéndole saber que los argumentos deben referirse a los reparos concretos expresados ante el juzgador de primer grado, so pena de deserción de la alzada, la cual debe remitir a este Despacho en horario hábil,

a través del correo electrónico scf08bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co; recordándole la obligación que tiene conforme al art.14 del Decreto 806 de 2020 de remitir un ejemplar de la sustentación a su contraparte y a los terceros vinculados al proceso, por el correo electrónico que éstas tengan registrado en el expediente o en el Registro Nacional de Abogados, u otro canal digital que asegure su recibo.

2°.- Vencido el término anterior, le comenzará a correr el traslado a los no recurrentes para presentar sus alegatos finales, que deben remitir a este Despacho en horario hábil, a través del correo electrónico scf08bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co ; de los cuales deberán remitir un ejemplar al recurrente y a los demás integrantes de los dos extremos procesales y terceros vinculados al proceso, por el correo electrónico que éstas tengan registrado en el expediente o en el Registro Nacional de Abogados, u otro canal digital que asegure su recibo.

3°.- Cumplido lo anterior, pase el proceso al Despacho para dictar sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN VICTORIA SALTARÍN JIMÉNEZ
Magistrada Sustanciadora.